



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORT

**RESOLUCION No. 000197 DE 18 JUL. 2011**

"Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – POTOSI y Viceversa a las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que las Empresas TRANSANDONA S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., mediante acta de acuerdo, radicado de manera conjunta en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002152 -2 de mayo 28 de 2010, solicitaron la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – POTOSI y Viceversa.

Que las anteriores solicitudes, suscritas por las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta IPIALES – POTOSI, se sustenta en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les registre la Reestructuración de Horarios.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, les registró a las Empresas TRANSANDONA S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta IPIALES – POTOSI y Vsa.

Que ante la imposibilidad de notificar el contenido de la citada resolución, de manera personal al señor Gerente de la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se notificó por Edicto, el cual presenta como fechas de fijación y desfijación los días 19 de abril y 4 de mayo de 2011, respectivamente.

Que dentro de la oportunidad legal, el Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., mediante el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2011-352-001876-2 de mayo 11 de 2011, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, entre cuyos argumentos, se señalan:

*"(...) PRIMER ARGUMENTO DEL RECURRENTE.- SE DEBE CORREGIR ERROR DE MOTIVACION*

*"Es procedente corregir el párrafo octavo de la resolución recurrida para evitar incurrir en falsa motivación, en virtud a que se comete error al mencionar que mi representada tiene autorizado 27 horarios por sentido cuando en realidad se tiene autorizado treinta y nueve (39) horarios por sentido, según resoluciones 3228 de julio 09/93 y 05 de*

CONTINUACION RESOLUCION No. **000197** DE **18 JUL. 2011**

*enero 15/98, ya que se deben sumar los horarios de cada una de las resoluciones, por efectos de reestructuración por incremento.*

*"SEGUNDO ARGUMENTO DEL RECORRENTE.- SE DEBEN REGISTRAR SIETE HORARIOS A LA COOPERATIVA ....QUE SE OMITIERON POR ERROR INVOLUNTARIO.*

*"En grupo A, en frecuencia diaria se reconocen veinticinco (25) horarios cuando en la solicitud conjunta y consensuada se solicitan treinta y dos (32) horarios faltando por reconocer siete (7), los siguientes: 06:30, 07:45, 09:30, 11:00, 12:45, 13:45, 15:30.*

*"TERCER ARGUMENTO DEL RECORRENTE.- SE DEBEN MODIFICAR LOS HORARIOS PARA LOS DIAS: LUNES, MIERCOLES JUEVES, VIERNES Y SABADO.*

*"En grupo A, para los días: Lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado, (frecuencia interdiaria), se reconocen tres (3) horarios diferentes a los solicitados, los siguientes: 06:30, 09:30, 13:45.*

*"Se deben reconocer para estos días los mismos horarios que se autorizan a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., por cuanto que mi representada, que tiene autorizada la frecuencia diaria entraría a suplir el servicio de SANDONA (sic), que deja el vacío por no tener autorizado el servicio, en tal sentido los horarios que se deben autorizar a mi representada para los días: lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado, deben ser: 06:10, 07:50, 15:10....."*

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0006861 de mayo 24 de 2011, le puso en conocimiento a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el contenido del recurso de reposición y apelación, en subsidio, interpuesto por la empresa COOPERTIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, a fin de que si lo consideraba pertinente, se pronunciara dentro del término de tres días. La empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., no hizo ningún pronunciamiento.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Para resolver el Recurso de Reposición presentado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, mediante la cual esta Dirección Territorial registró la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta Ipiales – Potosí, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**1.-** En primer término, indudablemente lo establecido en el Artículo 52 del C.C.A., en cuanto a los requisitos que deben reunir los Recursos, como en el caso que nos ocupa.

*La Doctrina de manera clara ha sostenido, "..... que el Acto Administrativo, Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno...*

*"Estos recursos pueden definirse "como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía gubernativa, revise su acto y lo confirme, modifique o revoque" (Sayagués Laso)*

*"La existencia de los recursos administrativos- se ha dicho por la casi totalidad de doctrinantes – es de Principio".*

*"De ahí que, como norma general, la doctrina afirme que el recurso de reposición procede siempre contra los actos administrativos ante la misma autoridad u órgano*

## CONTINUACION RESOLUCION No. 000197 DE 18 JUL. 2011

que los dictó, y el recurso de apelación o jerárquico, cuando el órgano está sometido a la jerarquía...

Por su parte la Jurisprudencia, ha sostenido:

*"El recurso de reposición tiene por objeto solicitar del funcionario que dictó la providencia reclamada que la aclare, reforme o revoque; aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que es sustituida por diversa resolución; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para remplazarla por otra o derogarla en su totalidad.*

*Ello está indicando que la interposición de un recurso de reposición tiene que referirse exclusivamente a los puntos contenidos en la providencia recurrida sin que le esté permitido al recurrente introducirle peticiones distintas sobre puntos no contemplados en ella, **extraños al pedimento original**, porque estos son ya motivo de una nueva acción..."*

2.- Sobre el particular, analizadas las formalidades que contiene el Recurso de Reposición y Apelación, en subsidio, interpuesto por la Empresa Impugnante, da cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. El Recurso fue presentado ante esta Dirección Territorial mediante un documento escrito, suscrito por el señor Representante Legal de la Empresa Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., dentro del término legal, como quiera que fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto. Además presenta nota de presentación personal realizada ante la Notaría Primera del Círculo de Ipiales.

. Está sustentado con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos, aclaratorios y de desacuerdo o inconformidad con la reestructuración de horarios.

. Relaciona las pruebas que pretende hacer valer.

. En el Recurso, quien lo suscribe, indica el nombre completo y la condición de representante legal respectiva.

3.- Se debe reiterar, que las empresas TRANSANDONA S.A. y SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, si bien suscribieron un Acuerdo o Consenso que sustentó la solicitud de Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – POTOSI, no deben olvidar que contrataron la elaboración del respectivo Estudio Técnico para tal fin.

4.- A los Argumentos de la Empresa recurrente, luego del análisis respectivo, se debe manifestar:

4.1. Al Primero, en donde expone:

*"...Es procedente corregir el párrafo octavo de la resolución recurrida para evitar incurrir en falsa motivación, en virtud a que se comete error al mencionar que mi representada tiene autorizado 27 horarios por sentido cuando en realidad se tiene autorizado treinta y nueve (39) horarios por sentido, según resoluciones 3228 de julio 09/93 y 05 de enero 15/98, ya que se deben sumar los horarios de cada una de las resoluciones, por efectos de reestructuración por incremento".*

Este Despacho debe manifestar que no le asiste la razón a la empresa impugnante, por cuanto las Rutas y los Horarios autorizados en la Modalidad Mixto, no se deben tener en cuenta en este proceso de reestructuración de horarios.

En efecto, se puede corroborar que con la resolución No. 3228 de 1993 se le

CONTINUACION RESOLUCION No. 000197 DE 18 JUL. 2011

autoriza a la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en la ruta IPIALES – POTOSI, un total de doce (12) horarios por sentido. Con la resolución No. 0005 de 1998, atendiendo una solicitud, el Ministerio de Transporte le autorizó un Incremento de veintisiete (27) horarios por sentido. Así las cosas, la empresa pasó a tener autorizado un total de treinta y nueve (39) horarios por sentido en la citada ruta.

Ahora bien, a petición de la misma empresa, el Ministerio de Transporte expidió la resolución No. 242 de noviembre 1 de 2002, con la cual le autorizó el cambio parcial de la modalidad pasajeros a mixto, en la ruta IPIALES – POTOSI y, en consecuencia a la Modalidad Mixto pasaron doce (12) de los treinta y nueve (39) horarios, lo que deja como resultado que en la Modalidad de Pasajeros, en esa ruta, sean servidos con los restantes veintisiete (27) horarios.

Por lo expuesto, al no presentarse ninguna "falsa motivación", no se atenderá lo solicitado por la empresa impugnante, al decidir este recurso.

4.2. Al segundo argumento, en donde expone:

*"...En grupo A, en frecuencia diaria se reconocen veinticinco (25) horarios cuando en la solicitud conjunta y consensuada se solicitan treinta y dos (32) horarios faltando por reconocer siete (7), los siguientes: 06:30, 07:45, 09:30, 11:00, 12:45, 13:45, 15:30".*

Al respecto, no le asiste la razón a la empresa recurrente, por cuanto esta Reestructuración de Horarios reglada en el art. 37 del decreto 171 de 2001 y resolución No. 00995 de 2009, busca aproximar a la realidad de las necesidades del servicio público de transporte actuales, que requiere la comunidad, de allí la exigencia legal de presentar el respectivo Estudio Técnico elaborado por Consultor Especializado en Transporte, para sustentar la Reestructuración respectiva y, con ello no se deja solo en manos del querer de cada una de las empresas o de los consensos, sino que estos deben estar acordes, se repite, a las necesidades del servicio.

Para el caso que se examina, efectivamente se deriva del Estudio presentado por las mismas empresas y, en particular de la Certificación expedida por el Consultor Ing. Franco Heredia, radicado con el No. 2010-352003910 de septiembre 13 de 2010, la Demanda obtenida para la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en el Grupo A, es de un promedio de 188 pasajeros (Ipiiales-Potosí = 182, Potosí – Ipiiales = 194). En el Grupo B, da como resultado un promedio de 79.5 pasajeros (Ipiiales – Potosí = 82, Potosí – Ipiiales = 77).

La sumatoria del promedio de pasajeros, obtenidos en los Grupos A y B, da un total de 267.5 pasajeros. Teniendo en cuenta esta Demanda de Pasajeros, a la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se le asignó el siguiente número de horarios:

En la clase de vehículo Microbús (B), que tiene una capacidad de 10.5, se le autorizan ocho (8) horarios, lo que da un total de 84 pasajeros.

En la clase de vehículo Camioneta de Pasajeros (A), que tiene una capacidad de 8 pasajeros, se le autorizan veinticinco (25) horarios, lo que da un total de 200 pasajeros.

Sin mayor esfuerzo, se observa que el número de pasajeros según el número de horarios asignado (284), es superior a la Demanda obtenida (267.5), diferencia que se pudo cubrir con parte de la demanda de la Empresa TRANSANDONA S. A., en consideración a que el porcentaje del consenso es,

CONTINUACION RESOLUCION No. **000197** DE **18 JUL. 2011**

91% para la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y el 9% para TRANSANDONA S.A, así las cosas, la Administración, acoge ese porcentaje acordado para distribuir la demanda obtenida en la ruta que nos ocupa (267.5 de Supertaxis + 42 de Transandona = 309.5).

Por lo expuesto, no es viable incrementar los horarios que pretende la empresa recurrente, por cuanto la demanda obtenida y certificada por el Consultor, es inferior al número de horarios solicitados.

#### 4.3. Al Tercer argumento, en donde expone:

*"...En grupo A, para los días: Lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado, (frecuencia interdiaria), se reconocen tres (3) horarios diferentes a los solicitados, los siguientes: 06:30, 09:30, 13:45.*

*"Se deben reconocer para estos días los mismos horarios que se autorizan a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., por cuanto que mi representada, que tiene autorizada la frecuencia diaria entraría a suplir el servicio de SANDONA (sic), que deja el vacío por no tener autorizado el servicio, en tal sentido los horarios que se deben autorizar a mi representada para los días: lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado, deben ser: 06:10, 07:50, 15:10....."*

Teniendo en cuenta que la Empresa TRANSANDONA S.A., efectivamente presta el servicio en la ruta IPIALES – PUIPIALES en frecuencia Interdiaria, días, Domingo y Martes y, acorde con el Acuerdo logrado por las dos empresas que sustenta esta Reestructuración de Horarios conjunta, en donde los citados horarios son mencionados todos los días, este Despacho no ve inconveniente para atender favorablemente este punto.

Que esta Dirección Territorial, considera que en estricto apego al acuerdo o consenso y al Estudio Técnico que sustenta la Reestructuración de Horarios en la Ruta Ipiiales – Potosí, se debe atender parcialmente favorable el recurso interpuesto y en consecuencia modificar la resolución No. 000104 de abril 1 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición presentado por la empresa, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en el sentido de modificar de manera parcial el Artículo Primero de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Registrar a las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTES SANDONA S.A. la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la Ruta IPIALES – POTOSI, con los cuales continuarán sirviendo la Ruta así:

#### **"RUTA: IPIALES – POTOSI Y VSA.**

"1.- COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**  
Saliendo de Ipiiales : 05:00, 05:15, 05:45, 06:45, 07:30, 08:00, 08:15, 08:45, 09:45, 10:15, 10:30, 11:15, 11:45, 12:30, 13:15,

CONTINUACION RESOLUCION No. **000197** DE **18 JUL. 2011**

13:30, 14:15, 14:45, 15:45, 16:15, 17:15, 17:45, 18:00,  
18:30, 19:00.

Saliendo de Potosí : 05:00, 05:15, 05:45, 06:45, 07:30, 08:00, 08:15,  
08:45, 09:45, 10:15, 10:30, 11:15, 11:45, 12:30, 13:15,  
13:30, 14:15, 14:45, 15:45, 16:15, 17:15, 17:45, 18:00,  
18:30, 19:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Otros Horarios para los días: Lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado:

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Ipiales : 06:10, 07:50, 15:10.

Saliendo de Potosí : 06:10, 07:50, 15:10.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**

Saliendo de Ipiales : 04:45, 07:15, 09:00, 10:45, 12:00, 14:00, 16:30,  
18:45.

Saliendo de Potosí : 04:45, 07:15, 09:00, 10:45, 12:00, 14:00, 16:30,  
18:45.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Ipiales : 06:10, 07:50, 15:10.

Saliendo de Potosí : 06:10, 07:50, 15:10.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo y Martes**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2011, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO TERCERO.- Informar a los señores Representantes Legales de las Empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente Acto Administrativo, No procede por la Vía Gubernativa, ningún Recurso, por encontrarse agotada.

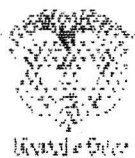
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **18 JUL. 2011**

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC-FJZ-RHC  
Julio - 2011



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 de Cali Valle, Representante Legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERT TAXIS DEL SUR LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000197** de julio 18 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPER TAXIS DEL SUR LTDA., en contra de la Resolución No. 000104 de abril 1 de 2001, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – POTOSI y Viceversa a las empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPER TAXIS DEL SUR LTDA."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO (A)**

**JOSÉ A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

**JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVEZ**  
Gerente Empresa  
SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.